

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 6 1 8 2
FECHA: 1 8 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado de CVS N. 20211103356 con fecha de 5 de mayo de 2021, se denuncia que el señor ELISEO ENRIQUE GALVÁN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, ha venido perjudicando tanto a su vivienda como a las demás que se encuentran en el sector; Debido a las alteraciones del cauce natural del canal de drenaje localizado en el predio “Finca Florida”, jurisdicción del municipio de Montería - Córdoba

El Subdirector de Gestión Ambiental de la CAR CVS, solicita realizar visita de inspección, por lo cual profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección con el fin de constatar y evaluar la situación presentada.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita GGR N° IV-2021-160, con fecha del 27 de mayo de 2021.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N°12325 del 01 de julio de 2021, ordenó la apertura de una Investigación Administrativa de carácter ambiental, en contra del señor ELISEO ENRIQUE GALVÁN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, por alteración del cauce natural de canal de drenaje ubicado en el predio Finca Florida en el corregimiento Garzones del municipio de Montería, ocasionando un taponamiento debido a la construcción de una represa de 60 metros .

Por medio de oficio radicado CVS N° 20212109386 del 09 de agosto de 2021, la CAR CVS, remite oficio de citación para notificación personal al señor ELISEO ENRIQUE GALVAN

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16182

FECHA: 18 SEP 2023

HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, la cual no pudo ser entregada a su destinatario.

Que el señor ELISEO ENRIQUE GALVAN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, se notificó por página web para notificación personal el día 11 de marzo de 2022 y no compareció a la diligencia, por lo que se le notificó por aviso, enviándole copia íntegra del acto administrativo en mención, por página web, el día 31 de julio del 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos contra el señor ELISEO ENRIQUE GALVAN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, por la presunta infracción a normas ambientales, consistente en la presunta construcción de una serie de obras antrópicas tipo represa sin contar con los permisos para la construcción de dicha obra.

Que procedió la Corporación a publicar por medio de página web, citación para diligencia de notificación personal del Auto N°15922 del 16 de agosto de 2023, el día 17 de agosto de 2023.

En atención a que no compareció a diligencia de notificación personal, procedió la corporación a publicar por medio de página web, notificación por aviso al señor ELISEO ENRIQUE GALVAN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, publicando copia íntegra del acto administrativo en mención, el día 29 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16182**
FECHA: **18 SEP 2023**

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Asi mismo, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ELISEO ENRIQUE GALVAN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.778.998, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELISEO ENRIQUE GALVAN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.778.998, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

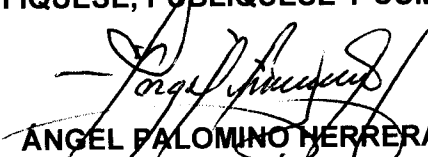
AUTO N. N° 16182

FECHA:

18 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS